



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Lunes, 30 de noviembre de 1970

Núm. 273

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. O

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediata
BOLETIN OFIC
tumbre, dond

Los señore
dad, de consi
damente para
semestre.

arios reciban este
de el sitio de oos
ente.

estrecha responsabili
coleccionados ordena
verificarse al final de cada

SECCION TERCERA

Núm. 6.628

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de las resoluciones adoptadas por el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria del día 14 del actual.

Acta anterior. — Fue leída el acta de la sesión ordinaria del día 24 de octubre último.

Excusas de asistencia. — Excusaron su asistencia el Ilmo. señor Presidente, don Pedro Baringo, y los Ilustres señores Diputados don Félix Marugán y don Isidoro Ricart.

Asuntos de despacho oficial y de la Presidencia. — Se dio cuenta de los siguientes decretos dictados por la Presidencia:

Acordando el cese, a petición propia, de don Juan Manuel Juste Trullén como Diputado provincial, por haber establecido su domicilio en otra provincia.

—Acordando el cese, a petición propia, de don Gaspar Castellano y de Gastón como representante en la Cámara Oficial Sindical Agraria.

—Nombrando Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal a don Gaspar Castellano y de Gastón.

—Nombrando representante en la Escuela de Gerentes de Cooperativas a don José Bribián Sanz.

—Nombrando representante en la Cá-

mara Oficial Sindical Agraria a don Manuel Latre del Solar.

—Nombrando representante en la Junta Administrativa del Canal Imperial a don José Ignacio Lueña Gros.

—Nombrando representante en la Comisión Coordinadora Provincial de Subnormales a don Tomás Zueco Barba.

Fijación de fecha y hora para celebrar sesión ordinaria en el mes de diciembre. — A propuesta de la Presidencia se acuerda fijar el día 12 para celebrar sesión ordinaria, a las trece horas.

Orden del día

Comisión de Agricultura

Acceder a lo solicitado por la Compañía Telefónica Nacional de España para ocupación de terrenos en el monte consorciado denominado "Común", propiedad del Ayuntamiento de Tosos, para instalación de línea telefónica.

Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Aprobar proyecto de instalación de equipo de transformación en la estación transformadora del camping "Mar del Pirineo", cuyo presupuesto asciende a 147.138'58 pesetas.

—Aprobar proyecto de líneas de suministro eléctrico de alta y baja tensión en el camping "Mar del Pirineo", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 149.473'17 pesetas.

—Aprobar proyecto de acondicionamiento interior de celdas de la estación transformadora del camping "Mar del

Pirineo", cuyo presupuesto asciende a 92.873'97 pesetas.

—Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de seis bungalows en el camping "Mar del Pirineo".

—Devolver a don Felipe García Bernués la fianza constituida para responder de las obras de construcción de un muelle flotante en el camping "Mar del Pirineo".

—Conceder al Ayuntamiento de Tarazona una subvención de 187.500 pesetas con destino a reparaciones en el poste reemisor de televisión del monte "La Diezma".

—Conceder al Ayuntamiento de Calatayud una subvención de 187.500 pesetas con destino a la adquisición de un poste radiante y elementos accesorios para la mejora de la emisora de radio.

—Conceder a la Delegación Comarcal de Sindicatos de Caspe una subvención de 187.500 pesetas para gastos de instalación de la emisora sindical de Radio Caspe, en frecuencia modulada.

—Conceder a la Delegación Comarcal de Sindicatos de Ejea de los Caballeros una subvención de 187.500 pesetas para gastos instalación emisora comarcal "Radio Cinco Villas", importante 187.500 pesetas.

—Conceder a la Delegación Provincial de Juventudes una subvención de 100.000 pesetas para atender a las necesidades de los Colegios rurales de la provincia.

Comisión de Obras Públicas

Aprobar certificación número 2 de

obra ejecutada en el camino vecinal número 307, de Cimballa a la carretera de Cillas a Alhama, grupo A, importante 1.109.283'52 pesetas.

—Aprobar certificación número 2 de obra ejecutada en el camino vecinal número 106, de El Frago, grupo D, importante 121.905'70 pesetas.

—Aprobar certificación número 3 de obra ejecutada en el camino vecinal número 813, de la carretera de Luna a Biel a la de Ejea a Luesia, grupo D, importante 513.631 pesetas.

—Aprobar certificación número 4 de obra ejecutada en el camino vecinal número 965, de Plenas a Moyuela, grupo C, por un importe de 215.372'69 pesetas.

—Aprobar certificación número 4 de obra ejecutada en el camino vecinal número 699, de la carretera de Morés a Aranda y Ventas de Ciria a la de Soria a Calatayud, importante 269.377'10 pesetas.

—Aprobar certificación número 4 de obra ejecutada en el camino vecinal número 309, de Malanquilla a la carretera de Soria a Calatayud, grupo XII, importante 246.639'35 pesetas.

—Aprobar el proyecto de sustitución de montacamillas en el ala Este del Hospital Provincial, cuyo presupuesto es de 671.097'60 pesetas.

—Aprobar el proyecto de sustitución de montacargas en el pabellón "Giménez Gran", del Hospital Provincial, cuyo presupuesto es de 303.690'03 pesetas.

—Aprobar liquidación de las obras de reparación de los caminos vecinales 621, de Sofuentes a Castiliscar, y 868, de Sofuentes a Sos del Rey Católico, grupo VI, importante 1.491.072'63 pesetas.

—Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación de los caminos que integran el grupo VI del Plan de acondicionamiento y construcción de caminos vecinales.

—Devolver a don Teodoro Aguilar la fianza constituida para responder de las obras de instalación de una subestación transformadora y líneas generales en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

—Devolver a don Francisco Lázaro la fianza complementaria constituida en garantía de las obras realizadas en los caminos vecinales números 821, de Moyuela a Moneva a la carretera de Belchite a Aliaga, y 965, de Plenas a Moyuela, grupo C.

—Devolver a don Francisco Lázaro la fianza constituida para responder de las obras de reparación de los caminos vecinales 105, de Nonaspe a su estación; 123, de Nonaspe a la carretera

de Mequinenza a Fabara, y 635, de Chiprana a su estación.

Comisión de Cooperación

Ratificar acuerdos de la Excelentísima Diputación referentes al Plan nacional de abastecimientos de aguas del Ministerio de Obras Públicas.

—Aprobar a los efectos de aplicación y determinación de subvención el proyecto de pavimentación de calles de Perdiguera, cuyo importe es de pesetas 3.902.629'06.

—Aprobar a los efectos de aplicación y determinación de subvención el proyecto de pavimentación de calles de Terrer, cuyo importe es de pesetas 1.592.203'91.

—Abonar al Ayuntamiento de Alfarín 100.000 pesetas por obra ejecutada en las de abastecimiento de aguas.

—Abonar 150.000 pesetas por obra ejecutada en las de abastecimiento de aguas anteriormente citadas.

—Abonar al Ayuntamiento de Alforque 122.000 pesetas por obra ejecutada en las de reparación de camino a Vellilla de Ebro.

—Abonar al Ayuntamiento de Ariza 200.449'12 pesetas por obra ejecutada en las de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Berdejo 25.000 pesetas por obra ejecutada en las de reconstrucción de una fuente.

—Abonar al Ayuntamiento de Berdejo 75.000 pesetas por obra ejecutada en las de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Biel 127.500 pesetas por obra ejecutada en las de pavimentación de calles (segunda fase).

—Abonar al Ayuntamiento de Bijuésca 12.465 pesetas por obra ejecutada en las de alumbrado eléctrico.

—Abonar al Ayuntamiento de Calatayud 223.048 pesetas por obra ejecutada en las de matadero municipal.

—Abonar al Ayuntamiento de Layana 50.000 pesetas por obra ejecutada en las de pavimentación de calles (primera fase).

—Abonar al Ayuntamiento de Mara 75.000 pesetas por obra ejecutada en las de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Morata de Jiloca 100.000 pesetas para obras de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Orera de Calatayud 75.000 pesetas para obras de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Sierra de Luna 77.469'73 pesetas para obras de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Tizona 350.000 pesetas para obras de alumbrado eléctrico.

—Abonar al Ayuntamiento de Tizona 70.000 pesetas para obras de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Tauste 240.000 pesetas para obras de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Tauste 150.000 pesetas para obras de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Urriés 135.000 pesetas para obras de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Val de San Martín 60.000 pesetas para obras de conducción de aguas.

—Abonar al Ayuntamiento de Valpalmas 125.000 pesetas para obras de conducción de aguas.

—Abonar al Ayuntamiento de Valpalmas 60.000 pesetas para obras de conducción de aguas.

—Abonar al Ayuntamiento de Villalengua 75.000 pesetas para obras de pavimentación de calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Zaragoza 110.000 pesetas para obras de construcción del colector del barrio de Monzalbarba.

—Abonar al Ayuntamiento de Zaragoza 100.000 pesetas para obras de construcción del colector general del barrio de Monzalbarba.

—Abonar al contratista don Francisco del Río Florido 747.205'32 pesetas para obras de pavimentación de calles de Daroca.

—Abonar a "Navasite", S. A., pesetas 163.905'95 para obras de pavimentación de calles de Farlete.

—Abonar a don Ramiro Bernal Saluena 38.545'14 pesetas para obras de pavimentación en Langa del Castillo.

—Abonar a don Antonio Pellicer Lahoz 411.046'35 pesetas para obras de conducción de aguas en Nuez de Ebro.

—Conceder al Ayuntamiento de Aguarón un préstamo de 350.000 pesetas para obras de abastecimiento de aguas.

Comisión de Hacienda

Aprobar cuentas de caudales correspondientes al primer trimestre del año en curso.

—Aprobar cuenta de caudales correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

—Aprobar factura de suministros de aparatos de alumbrado en la Ciudad Escolar Pignatelli, por un importe de 432.155 pesetas.

—Aprobar factura de suministro de armario para libros en la Ciudad Escolar Pignatelli, por 190.480 pesetas.

—Aprobar factura de suministro de mantillo para la Ciudad Escolar Pignatelli por un importe de 6.300 pesetas.

Comisión de Organización del Trabajo

Integración del personal laboral subalterno, acogido a la Reglamentación de Oficinas y Despachos, en la plantilla de funcionarios de la Corporación.

—Convocar a oposición libre la provisión de tres plazas de oficiales de la Escala Técnico-Administrativa.

—Convocar concurso para proveer la plaza de Viceinterventor de esta Diputación Provincial.

—Transformar dieciocho plazas de músicos de la Banda provincial, suprimiéndolas del cuadro laboral e integrándolas en la plantilla de funcionarios; igual con las dos plazas de telefonistas.

—Resolver concurso referente a la provisión de la plaza de recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona segunda de Zaragoza (capital).

—Acordar el cese en 31 de diciembre de 1970 de todo el personal con contrato de prestación de servicios.

—Aprobar minuta de honorarios por dirección e inspección de suministro de aparatos de alumbrado con destino a la Ciudad Escolar Pignatelli, importante en total 6.045'17 pesetas.

—Aprobar minuta de honorarios por dirección e inspección de obras de la Ciudad Escolar Pignatelli (certificación 34, segunda fase.)

Ruegos y preguntas

Fue tomada en consideración la moción presentada por el Il.º señor Zueco sobre construcción en Tarazona, en terrenos de la Diputación, de una residencia para matrimonios jubilados y ancianos, en colaboración con el Ministerio del Trabajo, a través de la Seguridad Social y dentro del Plan Gerontológico Nacional.

Zaragoza, octubre 1970.

SECCION QUINTA

Núm. 6.573

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS****SINDICALES***Grupo Forjados y Hormigón*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo Forjados y Hormigón, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formulado entre

la representación social y económica del Grupo de Forjados y Hormigón, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 18 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos, y concretamente por lo que respecta al informe de la Sección Económica del Sindicato correspondiente, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que se vienen percibiendo en la actualidad;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que de conformidad con los datos, estudios e informes obtenidos se desprende que el incremento que se establece en el presente Convenio se halla dentro de los límites que al efecto se determinan en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, según el cual nunca podría superarse el 8 por 100 de los salarios que se vienen percibiendo, y por otro lado, cumpliéndose la cláusula de no repercusión en precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Forjados y Hormigón.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por los trabajadores no repercutirán en los precios.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución apróba-

toria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1970.
El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO*Ámbito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afecta a todas las empresas encuadradas en el Grupo de Forjados y Hormigón, del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Zaragoza, radicadas en dicha provincia.

Ámbito personal

Art. 2.º El Convenio será de aplicación a las actividades de todos los trabajadores pertenecientes a las empresas señaladas en el artículo anterior, regidas por la Ordenanza de Trabajo para Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, por realizar funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito temporal

Art. 4.º El Convenio comenzará a regir desde el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. El período inicial de vigencia será de dos años, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia, por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Los efectos económicos del Convenio que ahora se establece se retrotraerán al 1.º de octubre de 1970, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que asumirá la presidencia de la misma, y como Vocales los Presidentes y Vicepresidentes económicos y sociales del Grupo de Forjados y Hormigón. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sin-

dicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictamen sobre el particular. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 10. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Será motivo de revisión del presente Convenio, aparte de lo indicado en el párrafo anterior, la publicación de un salario mínimo interprofesional superior al mínimo pactado o la publicación de normas distintas a las vigentes para la contratación colectiva.

Art. 11. Si las conversaciones, deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 13. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encuentren vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por

voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas en lo que excedan.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 14. Ambas representaciones, económica y social, hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en este Convenio no determinarán ni llevarán consigo una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas.

Mejoras económicas

Art. 15. Las retribuciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedan fijadas, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo. Dichas retribuciones se componen de salario inicial, plus de Convenio y plus de asistencia.

Art. 16. El plus de asistencia que se establece en el presente Convenio, equivalente a 25 pesetas por cada jornada laboral diaria, tiene por objeto premiar la asiduidad y la vinculación a la empresa, no siendo absorbible por ningún concepto, cualquiera que sea el sistema de trabajo o de remuneración que el productor tenga en la actualidad, estando considerado como extrasalarial.

No se computará este plus en domingos, horas extraordinarias, festivos, en incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, beneficios, antigüedad, ni cuando se disfruten las licencias que se determinan en la Ordenanza vigente.

Se computará este plus en las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y en las vacaciones anuales, en la forma que se indica en el artículo 20.

Art. 17. El día 1.º de octubre de 1971 los salarios establecidos en este Convenio se incrementarán automáticamente con el porcentaje equivalente al alza de precios durante su próximo año de vigencia, según el índice de coste de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional.

Vacaciones

Art. 18. Las vacaciones de los trabajadores afectados por este Convenio serán por los días que se establecen en la Ordenanza vigente, o sea un mínimo de veintiún días naturales.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 19. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán para todo el personal las reglamentarias de veinte y treinta días, respectivamente, salvo mejor derecho.

Art. 20. Para los productores que trabajen con incentivo (destajo, tarea o prima) el pago de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y de las vacaciones reglamentarias se efectuará de la siguiente manera:

Salario diario de Convenio (base, más 8 por 100), incrementado con la antigüedad que a cada productor corresponda, más un módulo fijo para todas las categorías profesionales, equivalente a 80 pesetas día, y el plus de asistencia que se establece en el art. 16.

Para el resto del personal afectado por el presente Convenio, los conceptos retributivos anteriormente indicados se abonarán con los mismos sumandos que se establecen en el párrafo anterior, a excepción del módulo fijo que allí se determina.

Art. 21. Tanto las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad como las vacaciones reglamentarias, de la forma anteriormente expuesta, se harán efectivas aunque el obrero hubiera estado en baja por enfermedad o accidente en los tres meses anteriores a la fecha del abono de la gratificación de que se trate.

Beneficios

Art. 22. Los beneficios se percibirán anualmente en la cuantía y tiempo que en la vigente Ordenanza se establece, sin tener en cuenta los salarios pactados.

Art. 23. Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en la valoración de las tareas, destajos u otras modalidades de trabajo que cada empresa tenga establecidos hasta la fecha, ni modificará tampoco las actuales tablas de rendimientos que cada una tenga fijadas.

Seguridad Social

Art. 24. En todo lo no relacionado a seguros sociales obligatorios, accidentes, mutualidades y protección familiar se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Seguridad Social y disposiciones posteriores que la desarrollan.

Contraprestación

Art. 25. Como contraprestación a las mejoras económicas que para el personal obrero se deriven del presente Convenio, los productores se comprometen a mantener la actual producción y a mejorar la calidad de la misma.

Absorción

Art. 26. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las anteriores que rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo sin-

dical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa, excepción hecha de lo establecido en el artículo 13 del presente Convenio.

Art. 27. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se

considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales o económicas se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. Se adjunta al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora individual.

Tercera. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base	Plus Convenio	TOTAL salario	Sal.-hora profesional
Grupo 2.º — Personal titulado				
Ingeniero y arquitecto	10.800'—	864'—	11.664'—	73'25
Licenciado	10.800'—	864'—	11.664'—	73'25
Perito y ayudante de ingeniero	7.591'—	608'—	8.199'—	51'48
Practicante	7.201'—	576'—	7.777'—	48'83
Grupo 3.º — Empleados				
I. Técnicos:				
Encargado general fábrica	7.201'—	576'—	7.777'—	48'83
Delineante o dibujante proyectista	6.481'—	519'—	7.000'—	43'93
Delineante o dibujante de primera	5.760'—	461'—	6.221'—	39'06
Delineante o dibujante de segunda	5.401'—	432'—	5.833'—	36'63
Calcedor	4.501'—	360'—	4.861'—	30'52
Aspirante de quince a dieciocho años	2.880'—	231'—	3.111'—	19'53
II. Administrativos:				
Jefe de primera	7.591'—	608'—	8.199'—	51'48
Jefe de segunda	6.481'—	519'—	7.000'—	43'93
Oficial de primera	5.760'—	461'—	6.221'—	39'06
Oficial de segunda	5.040'—	404'—	5.443'—	34'18
Auxiliar y telefonista	4.501'—	360'—	4.861'—	30'52
Aspirante de quince a dieciocho años	2.880'—	231'—	3.111'—	19'53
III. Mercantiles:				
Viajante	5.401'—	432'—	5.833'—	36'63
Cerredor	5.040'—	404'—	5.443'—	34'18
Vendedor	4.501'—	360'—	4.861'—	30'52
IV. Subalternos:				
Listero	4.501'—	360'—	4.861'—	30'52
Conserje	4.501'—	360'—	4.861'—	30'52
Almacenero	4.321'—	346'—	4.667'—	29'30
Pesador, ordenanza, portero, cobrador y enfermero	4.321'—	346'—	4.667'—	29'30
Guarda jurado	4.501'—	360'—	4.861'—	30'52
Vigilante	4.321'—	346'—	4.667'—	29'30
Mujeres de limpieza (hora)	16'—	1'50	17'50	
Botones de quince a diecisiete años	84'—	7'—	91'—	17'35
Botones de diecisiete a dieciocho años	96'—	8'—	104'—	19'83
Grupo 4.º — Operarios				
Encargado	7.201'—	576'—	7.777'—	48'83
Encargado de sección	6.481'—	519'—	7.000'—	43'93
Jefe de equipo, 5 pesetas más de lo que le corresponde por su categoría diariamente.				

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base	Plus Convenio	TOTAL salario	Sal.-hora profesional
Oficial	118'—	13'50	181'50	34'62
Maquinista	150'—	12'—	162'—	30'90
Ayudante	144'—	11'50	155'50	29'66
Especialista	132'—	10'50	142'50	27'18
Peón	120'—	10'—	130'—	24'79
Pinche de quince a diecisiete años	84'—	7'—	91'—	17'35
Pinche de diecisiete a dieciocho años	96'—	8'—	104'—	19'83
Aprendiz de primer año	84'—	7'—	91'—	17'35
Aprendiz de segundo año	84'—	7'—	91'—	17'35
Aprendiz de tercer año	96'—	8'—	104'—	19'83
Aprendiz de cuarto año	96'—	8'—	104'—	19'83
<i>Grupo 5.º — Oficios auxiliares</i>				
Jefe de taller	192'—	15'—	207'—	39'48
Contramaestre	180'—	14'50	194'50	37'09
Oficial de primera	168'50	13'50	181'50	34'62
Oficial de segunda	150'—	12'—	162'—	30'90
Ayudante u oficial de tercera	144'—	11'50	155'50	29'66

Fórmula para hallar el salario-hora individual

$$\text{Salario-hora individual} = \frac{\text{SC} (365 + 50) + A + B}{(365 - D - F - V) 8}$$

$$= \frac{\text{SC} \times 415 + A + B}{2.296}$$

Detalle:

SC = Salario Convenio (base, más plus).
365 = Días del año.

50 = Gratificaciones 18 Julio y Navidad.

A = Importe anual por antigüedad.

D = Domingos al año, menos período vacaciones.

B = Beneficios.

F = Días festivos no recuperables al año.

V = Días de vacaciones anuales retribuidas.

8 = Jornada legal de trabajo.

2.296 = Número de horas trabajadas al año, resultante de la fórmula anterior.

Nota. — Si se trata de sueldos anuales, los salarios de Convenio se multiplicarán por 13'66 y se aplica la misma fórmula.

Núm. 6.695

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 203 de 1970, promovido por doña M.ª-Pilar Fernández Portolés, representada por el Procurador doña María-Pilar Forniés Riverola, contra la elección y subsiguiente proclamación de Concejales electos por el tercio denominado de cabezas de familia y mujeres casadas, para la renovación del Ayuntamiento de Zaragoza a virtud de Decreto número 2.619-70 de 12 de septiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, a quienes se les hace saber que en la Secretaría de este Tribunal obra a su disposición el correspondiente escrito de demanda para su instrucción,

concediéndoseles un plazo común y único de veinte días a contar del siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, para que puedan formular escrito de contestación a la demanda, con la advertencia de que conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de dicha Ley, transcurrido dicho período se tendrá por caducado el trámite de contestación.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

* * *

Núm. 6.647

Cesado en cargo Procurador de los Tribunales por La Almunia de Doña Godina don Alfonso Lozano Cabeza y solicitada la devolución fianza constituida para responder de la gestión del cargo, publicase el presente anuncio, en cumplimiento del artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que en plazo de seis meses, contados a partir fecha esta publicación, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las reclama-

ciones que hubiere contra dicha fianza. Zaragoza, 19 de noviembre de 1970. El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González.

Núm. 6.572

Ayudantía Militar de Marina de San Felú de Guixols

Distrito de San Felú de Guixols

Relación nominal y filiada de los individuos nacidos en la provincia de Zaragoza, pertenecientes a la inscripción marítima del Distrito de San Felú de Guixols, que van a ser alistados el próximo año de 1971 para el reemplazo de Marinería de 1972, y cuya relación se levanta a fines de ser excluidos del alistamiento del Ejército, conforme preceptúa el artículo 64 del Reglamento de la vigente Ley general del Servicio Militar.

Número 1. — Folio 18-70. Antonio Izquierdo Lite. Hijo de Hermenegildo y María. Natural de Ariza (Zaragoza). Nació el 10 de noviembre de 1952.

San Felú de Guixols, 19 de noviembre de 1970. — El C. de C. Ayudante Militar de Marina, Ramón Soriano.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 6.648

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 178 de 1970 se tramitan autos de juicio de menor cuantía instados por "Comercial Balay", S. A., representada por el Procurador don Tomás Rey Ardid, contra don Jaime Pimas, vecino de La Escala (Gerona), en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a dicho demandado que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 5 de enero próximo, a las once horas.

1.ª Una furgoneta "DKW", matrícula GE-32.669; tasada en pesetas 35.000.

2.º El derecho de traspaso del local sito en la calle de José-Antonio, núm. 5, de La Escala (Gerona); tasado en 45.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta. El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.650

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 62 de 1969 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Banco de Vizcaya", representado por el Procurador señor Ortega Lozano, contra don Emilio Sánchez González, de Madrid, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública primera subasta, en quiebra, el bien embargado a dicho demandado, que se describe al apartado número 1 del presente edicto, y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valoración, el bien del apartado número 2, doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de Madrid a que corresponda, señalando

para ello el día 11 de enero próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. Piso bajo, letra B, bloque 43, de la ciudad de los Angeles-Villaverde, de Madrid, de una extensión de 94'68 metros cuadrados; tasado en 360.000 pesetas.

2. Piso tercero, letra C, del bloque 110, de la ciudad de los Angeles-Villaverde, de Madrid, de una extensión de 93'82 metros cuadrados; tasado en pesetas 600.000.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.633

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 412 de 1970, instado por don Joaquín Ginés Marcuello, representado por el Procurador señor Ortega Lozano, se tramita declaración de herederos "ab intestato" de don Emilio Ginés Marcuello, que falleció en estado de soltero, en Zaragoza, el día 7 de diciembre de 1969, interesando la declaración de herederos en favor de don Joaquín y doña María-Teresa Ginés Marcuello, hermanos de doble vínculo de dicho causante.

Lo que se hace saber, a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se llama a los que se crean en igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta. El Juez, Julio Boned. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.655

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don César Dorel Navarro, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 25 de 1970, seguido por el delito de atentado, contra Leandro Beltrán Lobera, soltero, albañil, de 21 años de edad, hijo de Leandro y de Magdalena, natural de Ejea de los Caballeros, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha 11 de noviembre actual, número 257, por haber sido presentado dicho procesado.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta. — El Secretario accidental, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 6.634

JUZGADO NUM. 1*Cédula de citación*

En providencia dictada en el juicio de faltas número 519 de 1970 que se sigue en este Juzgado, sobre lesiones por agresión, se ha acordado citar por medio del "Boletín Oficial" de la provincia a Francois de Paule Biffont, estudiante, natural de Libraville (República del Gabón), con domicilio que tuvo últimamente en esta ciudad de Zaragoza (calle Iriarte Reinoso, 5, cuarto), y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 3 de diciembre próximo, a las diez horas, a fin de proceder a la celebración del oportuno juicio.

Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.651

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 462 de 1970, instado por "Izuzquiza Arana", S. A. (Procurador señor Bibián Fierro), contra el señor propietario de "Talleres Arnaldas", se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte deman-

dada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Dos tornos revólver, barra 30, "Urquizu", completos; en 18.000 pesetas.

2.º Un torno cilíndrico de 1 metro entre puntos, "Juliene"; en 7.500 pesetas.

3.º Una máquina de taladrar de pie con motor; en 1.000 pesetas.

Total, 26.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de diciembre, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (San Juan de Luz, número 16), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.595

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 47 de 1970, instado por don Antonio Cuenca Rubio, representado por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra don José Antonio González, vecino de Miranda de Ebro (calle Arenal, 8), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada; y que, con su valoración, son los siguientes:

Un tresillo tapizado en skai, color cuero, en estado de nuevo; valorado en 8.000 pesetas.

Un dormitorio de "Zapeli", con armario de cuatro puertas, dos mesillas,

comodín y cama matrimonial; valorado en 15.000 pesetas.

Total, 23.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de diciembre, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.635

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 873 de 1970 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 21 de noviembre de 1970. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Khettabs Smail, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Khettabs Smail, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, a la pena de 500 pesetas de multa, indemnización al perjudicado en la cantidad de 3.219 pesetas, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, Andrés Roco Díaz.

Núm. 6.654

JUZGADO NUM. 5

Don Gregorio Alvarez Martínez, Secretario del Juzgado municipal número 5 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 542 de 1970, seguido por denuncia de diligencias previas 367 de 1970, Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad, contra Salvador de Haro García, siendo perjudicada Blanca Batista Motos, por el hecho de amenazas, se ha dictado sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 23 de noviembre de 1970. — El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez titular de la misma; habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre amenazas, seguido contra Salvador de Haro García, en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Salvador de Haro García a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente a denunciado y perjudicada mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — G. Alvarez. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Blanca Batista Motos y a Salvador de Haro García, ambos en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expresado, en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta. El Secretario, Gregorio Alvarez.

PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones